



**Público**

**Informe para la elaboración de la Lista de Cuestiones previo al Examen de las Obligaciones de Nicaragua bajo la Convención contra la Tortura**

**Presentado por:**

**El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad), la Iniciativa Nicaragüense de Defensoras (IND), la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras (IMD), el Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM), la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), la Unidad de Defensa Jurídica (UDJ) y la Unidad de Registro (UDR)**

**Referido al estado de cumplimiento de los artículos 1, 2, 4, 11, 12, 13, 14 y 16 de la Convención contra la Tortura**

**Información de contacto:**

Juana Jiménez: [mujerautonomia@protonmail.com](mailto:mujerautonomia@protonmail.com)  
Margarita Quintanilla: [margarita.quintanilla@im-defensoras.org](mailto:margarita.quintanilla@im-defensoras.org)  
Wendy Flores: [coordinacion@colectivodhnicaragua.org](mailto:coordinacion@colectivodhnicaragua.org)  
Alexandra Salazar: [alexandra.salazarosales@gmail.com](mailto:alexandra.salazarosales@gmail.com)  
Ana Lucía Álvarez: [anaalvarezvijiil@gmail.com](mailto:anaalvarezvijiil@gmail.com)  
María Martín: [maria.martin@im-defensoras.org](mailto:maria.martin@im-defensoras.org)  
Raza e Igualdad: [legal@raceandequality.org](mailto:legal@raceandequality.org)  
CEJIL: [meso.notificaciones@cejil.org](mailto:meso.notificaciones@cejil.org)  
OMCT: [ffp@omct.org](mailto:ffp@omct.org)

## I. Introducción

1. Las organizaciones firmantes remitimos esta información respecto a temas de especial relevancia que consideramos deben ser tratados en el segundo Examen de las obligaciones contraídas bajo el Estado de Nicaragua respecto de la Convención contra la Tortura (en adelante, la Convención). El Comité examinó el informe inicial de Nicaragua (CAT/C/NIC/1) en sus sesiones 872.<sup>a</sup> y 874.<sup>a</sup>, celebradas los días 30 de abril y 1.<sup>o</sup> de mayo de 2009, y en sus sesiones 890.<sup>a</sup> y 891.<sup>a</sup>, celebradas el 13 de mayo de 2008 relativas al cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención. El Comité publicó las observaciones finales correspondientes al informe periódico inicial de Nicaragua en junio de 2009 (CAT/C/NIC/CO/1). El Estado de Nicaragua presentó en mayo de 2019, su informe (CAT/C/NIC/2)<sup>1</sup> sobre las acciones emprendidas para cumplir con las recomendaciones contenidas en las Observaciones Finales. Contrastando la información facilitada en el informe de seguimiento del Estado con la recopilada en el proceso que describimos a continuación, este Informe, pretende aportar al proceso de elaboración de la Lista de Cuestiones (LOIs).
2. Para la elaboración de este informe, contamos con los datos que se generan desde el trabajo de monitoreo y registro de violaciones a derechos humanos que lleva cada organización y los testimonios brindados por las víctimas de tortura, particularmente a partir de la represión generada en la crisis política a partir de abril 2018.
3. El presente Informe evalúa el cumplimiento del Estado de Nicaragua de las recomendaciones contenidas en los párr. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 25 y 26 de las Observaciones Finales del Comité<sup>2</sup> referidas a los artículos 1, 2, 4, 11, 12, 13, 14 y 16 de la Convención.

## II. Contexto General

4. Nicaragua se somete a este proceso de evaluación internacional en medio de la mayor crisis de derechos humanos de su historia reciente. Las protestas iniciadas en abril de 2018, motivadas en un primer momento por la aprobación de reformas a la Ley de Seguridad Social, fueron duramente reprimidas por las fuerzas de seguridad y grupos parapoliciales<sup>3</sup>. Desde entonces, y tras múltiples fases y modos de represión, en el país se ha instalado un “estado de excepción de facto” en el que los derechos civiles y políticos permanecen fuertemente restringidos<sup>4</sup>.
5. De acuerdo con las últimas cifras proporcionadas por el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al 10 de mayo de 2020, al menos 328 personas han sido asesinadas; y más de 86 permanecen privadas de libertad por razones políticas. Asimismo, más de 90 periodistas<sup>5</sup> se encuentran en el exilio junto con más de 100,00 personas<sup>6</sup> que han salido del país en búsqueda de refugio por la violencia política en el país. Finalmente, 100% Noticias y Confidencial continúan con sus instalaciones y bienes confiscados, al igual que nueve organizaciones, a

---

<sup>1</sup> Segundo informe periódico que Nicaragua debía presentar en 2013 en virtud del art. 19 de la Convención. (CAT/C/NIC/2)

<sup>2</sup> Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura. NICARAGUA (CAT/C/NIC/CO/1)

<sup>3</sup> GIEI Nicaragua. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018.

<sup>4</sup> CIDH. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas.

<sup>5</sup> CIDH Meseni. “Situación de los derechos humanos en Nicaragua – abril-mayo 2020”

<sup>6</sup> ACNUR. Two years of political and social crisis in Nicaragua forces more than 100,000 to flee. 10 de marzo de 2020.

las cuales, además, tampoco se les ha reestablecido su personería jurídica, la cual fue cancelada por la Asamblea Nacional dominada por el oficialismo, en noviembre y diciembre de 2018<sup>7</sup>.

6. Como lo han denunciado organizaciones y personas defensoras de derechos humanos, el estallido social de abril de 2018 representa la consecuencia trágica de un cierre paulatino del espacio cívico en el país<sup>8</sup>. Problemas precedentes se han agudizado dramáticamente a partir de entonces; y la comisión de hechos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes no es la excepción<sup>9</sup>.
7. Desde de la última revisión internacional sobre Nicaragua en la materia y hasta antes de la crisis iniciada en abril de 2018, víctimas y organizaciones de derechos humanos hicieron reiteradas denuncias sobre malos tratos por parte de agentes estatales que podrían configurar tortura; tanto en detención<sup>10</sup> como en privación de libertad en los centros penitenciarios<sup>11</sup>. Desafortunadamente, estas prácticas se han convertido en parte de la estrategia de represión social sistemática iniciada hace más de 2 años<sup>12</sup>.
8. Nicaragua no cuenta con mecanismos idóneos ni efectivos para prevenir ni sancionar la tortura. La captura de las instituciones por órganos de control político se remonta a varios años atrás de la crisis de abril de 2018<sup>13</sup>. Con estos antecedentes, tanto el poder legislativo como el judicial han participado activamente en la profundización de la represión política en Nicaragua desde el estallido social hace dos años. En primer lugar, el sistema de administración de justicia ha abandonado su rol de control sobre las actuaciones procesales; y ha avalado la criminalización de personas defensoras y opositoras y la sistemática violación de sus derechos<sup>14</sup>. Por su parte, como se profundizará *infra*, la Asamblea Nacional ha aprobado leyes que han facilitado la criminalización<sup>15</sup>; y garantizado la impunidad de graves violaciones de derechos humanos<sup>16</sup>. Como resultado, existe una impunidad casi total de los responsables de crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado señalados por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la CIDH<sup>17</sup>.

### III. Principales motivos de preocupación

#### A. Definición de tortura y su criminalización (art. 1 y 4 de la Convención contra la Tortura)

---

<sup>7</sup> La Prensa. "Régimen orteguista cancela en una sola sesión la personería jurídica a cinco organismos civiles." 13 de diciembre de 2018.

<sup>8</sup> CEJIL. Nicaragua: ¿Cómo se reformó la institucionalidad para concentrar el poder? junio de 2017.

<sup>9</sup> Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca +. "Volviendo a ser humano". Informe sobre excarceladas y excarcelados políticos. 10 de diciembre de 2019.

<sup>10</sup> CENIDH. Nicaragua ante la segunda revisión del Examen Periódico Universal. Managua, Nicaragua, 2014. Pág. 12-13. Ver también: CENIDH. Derechos humanos en Nicaragua. Informe 2015. Managua, 2016. Págs. 27, 54, 178; y CENIDH. Impunidad de las Violaciones a los derechos civiles y políticos en Nicaragua en el Contexto del Debilitamiento Institucional (2007-2013). Managua, 2014. Págs. 35 y 69.

<sup>11</sup> CENIDH. Derechos humanos en Nicaragua. Informe 2015. Managua, 2016. Pág. 21, 28, 71, 184.

<sup>12</sup> Op. Cit., "Volviendo a ser humano"

<sup>13</sup> CENIDH. Impunidad de las Violaciones a los derechos civiles y políticos en Nicaragua en el Contexto del Debilitamiento Institucional (2007-2013). Managua, 2014. Pág. 135. Y Acuerdo Presidencial 04-202, Aprobado el 16 de enero de 2012 y publicado en la Gaceta el 18 de enero de 2012

<sup>14</sup> CIDH. "Nicaragua: autonomía sistema judicial". Audiencia del 12 de noviembre de 2019.

<sup>15</sup> La CIDH manifestó preocupación por la Ley No 977 contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, debido a las consecuencias que la normativa tendría para la criminalización y persecución judicial de la disidencia política. Ver: CIDH. Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Nicaragua. 26 de septiembre de 2018; y CIDH. CIDH verifica criminalización y persecución judicial en Nicaragua. 02 de agosto de 2018.

<sup>16</sup> Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca +. Amnistía para la impunidad. Las víctimas de represión no necesitan amnistía sino justicia y verdad. San José, Costa Rica, 2019. Y CIDH. CIDH manifiesta su preocupación por la continuación de la represión en Nicaragua. 11 de julio de 2019.

<sup>17</sup> La única excepción frente a la impunidad es el caso de Pierson Gutiérrez, quien se declaró culpable por haber disparado a Reyneia Lima y fue condenado por dicho hecho, no obstante, fue amnistiado en julio 2019.

9. El Comité recomendó al Estado adoptar una definición de tortura en consonancia con el artículo 1 de la Convención y velar porque dicha definición englobe todos los elementos de la tortura. Sin embargo, el Estado no cumplió con la recomendación y en su informe refiere que este delito tiene un concepto más amplio que el indicado en la Convención. No obstante, la legislación penal nicaragüense sigue sin contemplar específicamente delitos cometidos por terceros, con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público u otra persona en la realización de sus funciones. Adicionalmente, se encuentra pendiente la inclusión del delito de tortura en el Código Penal Militar.
10. Por lo que solicitamos al Comité reiterar la obligación del Estado y le inste a adecuar su legislación penal, de forma tal que el delito de tortura se encuentra debidamente tipificado.

B. Obligación de investigar y derecho a presentar una denuncia (art. 12 y 13 de la Convención)

11. La respuesta del Estado frente a los requerimientos hechos por el Comité en materia de investigación de este tipo de hechos<sup>18</sup> evidenció la total ausencia de sentencias condenatorias en la materia, pues el porcentaje de acusaciones formuladas en contra de agentes policiales bajó de 4% a 0%<sup>19</sup>. Esto es así, a pesar de que el mismo Estado reconoce en su informe al Comité que en 1470 denuncias se comprobó en el ámbito administrativo la responsabilidad de los agentes en el uso excesivo de la fuerza, irrespeto a la integridad y uso indebido de armas de fuego. Asimismo, expresó que de 5 denuncias recibidas de 2008 a 2017 sobre tortura, el Ministerio Público, en ninguna, encontró elementos suficientes para acusar.
12. Vale mencionar que la autonomía del Ministerio Público ha sido minada progresivamente a partir de distintos nombramientos cercanos a los cuerpos policiales<sup>20</sup>. Teniendo como resultado que, aunque desde el 2012 se han denunciado públicamente hechos de tortura,<sup>21</sup> las autoridades responsables las han negado indicando que la denuncia es una forma de defensa de los presos<sup>22</sup>; o que esta es una “actitud política contra el Gobierno”.<sup>23</sup> Esta falta de voluntad se constata por el hecho que, no se realizó investigación alguna en ninguno de los 7 casos de tortura y tratos crueles denunciados entre marzo y abril del 2012<sup>24</sup>. A partir de la crisis política de abril de 2018, las organizaciones firmantes documentaron al menos 82 casos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes: 29 mujeres, 8 mujeres transgénero y 45 hombres.
13. Tampoco se conocen avances en las investigaciones o sanciones a los funcionarios responsables de los hechos de tortura perpetrados en el Sistema Penitenciario Nacional (SPN) y denunciados ante el Ministerio Público, en marzo de 2019 por la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH)<sup>25</sup>. En el Establecimiento Penitenciario Integral

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, párr. 11.

<sup>19</sup> Párr.31 al 38 del informe del Estado de Nicaragua

<sup>20</sup> La anulación de la independencia y objetividad del Ministerio Público se concreta con el nombramiento de Ana Julia Guido Ochoa como Fiscal General de la república en 2014, con vínculos históricos con el FSLN, y quien fue Subdirectora General de la PN. Tras su nombramiento, Guido coloca en puestos de liderazgo y dirección a ex policías y a personas con filiaciones políticas como: Douglas Roberto Vargas: Inspector general (Ex Oficial de la Policía Nacional), Julio González: Fiscal General Adjunto (Ex comisionado mayor de la Policía Nacional). Ver más en: GIEI Nicaragua. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Página 47.

<sup>21</sup> Un caso emblemático fue el de Leonel Santana, quien dijo que en el “Chipote” “te ponen chivas de cigarro, te ponen agua y te ponen electricidad”.

<sup>22</sup> La Prensa. DAI rechaza quejas sobre torturas a reos. 4 de mayo de 2012.

<sup>23</sup> La Prensa. Solís niega tortura en cárceles del país. 13 de mayo 2014

<sup>24</sup> La Prensa. Bajo el signo de la tortura. 9 de octubre de 2014

<sup>25</sup> El Nuevo Diario. CPHD lleva denuncia de torturas en la Modelo hasta la Fiscalía de Nicaragua. 29 de marzo de 2019

de Mujeres (EPIM), antes con el nombre Sistema Penitenciario de Mujeres y ampliamente conocido como “La Esperanza” también se registraron agresiones hacia las mujeres presas políticas por parte de agentes penitenciarios<sup>26</sup>, sin permitir el acceso a organismos nacionales de derechos humanos ni del MESENI<sup>27</sup>. Ninguna de dichas agresiones ha sido investigada ni sancionada.

14. Atendiendo a lo indicado consideramos necesario preguntar al Estado respecto de a) acciones para facilitar la denuncia de torturas y asegurar su investigación; b) garantías de seguridad a quienes se encuentran privadas de libertad al denunciar estos hechos, o bien, la seguridad de quienes denuncien estos hechos cuando hubieren recuperado su libertad y si existe un protocolo de aseguramiento de testigos y familiares de víctimas de tortura; c) garantías de que los estándares forenses internacionales establecidos en el Protocolo de Estambul tengan aplicación efectiva en la prevención e investigación sobre torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes en los que incurren las autoridades; d) información sobre el número de capacitaciones sobre el Protocolo de Estambul al personal penitenciario en la última década para detectar indicios de torturas y malos tratos, atendiendo la recomendación del Comité<sup>28</sup>; e) si existe una unidad especializada en el Ministerio Público para la investigación de casos de tortura y, si esta unidad existe, con cuántos funcionarios cuenta y si entre el personal asignado hay médicos forenses especializados en protocolo de Estambul; g) si la fiscalía cuenta con un protocolo para la investigación de casos de tortura; y h) cuántas sanciones se han impuesto a funcionarios policiales en aplicación de los artículos 10 y 17 del decreto 51-2012, según el reglamento disciplinario de la policía nacional.

#### C. Inspecciones independientes (art. 2 de la Convención contra la Tortura)

15. El Comité requirió asegurar un sistema efectivo de inspección de las condiciones de detención y trato a los reclusos, así como ampliación del mandato de procuraduría de cárceles para visitar centros de retención migratorias, centros penitenciarios militares, hospitales psiquiátricos, y facilitar el acceso de las organizaciones no gubernamentales a dichos lugares<sup>29</sup>. Dicha recomendación no se ha cumplido. Aún no es posible el acceso a dichos centros por parte de organizaciones de derechos humanos, permitiéndose solo visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja<sup>30</sup>. Si bien la Ley No. 745, de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, y el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional regulan las funciones de la autoridad judicial y el procurador de cárceles como encargados de realizar la vigilancia penitenciaria y el seguimiento a las medidas de seguridad, a la fecha no han sido suficientes para identificar y profundizar investigaciones por denuncias de malos tratos y actos de torturas en dichos lugares.
16. La inoperancia de las medidas se constata con el hecho de que 82 víctimas de torturas documentadas ocurridas entre 2018 y 2019<sup>31</sup>, afirmaron que desconocían la labor de

---

<sup>26</sup> Martha Vásquez, Emiliano Chamorro, Julio Estrada. Hombres vestidos de negro fueron quienes golpearon a 17 presas políticas en La Esperanza. La Prensa, 31 de octubre de 2018.

<sup>27</sup> Impiden al Meseni verificar estado de presas políticas en La Esperanza <https://confidencial.com.ni/impiden-al-meseni-verificar-estado-de-presas-politicas-en-la-esperanza/> Confidencial 31 octubre 2018.

<sup>28</sup> Observaciones Finales, párr. 23.b.

<sup>29</sup> Observaciones Finales, párr. 12.

<sup>30</sup> CAT. 42º período de sesiones. Ginebra, 27 de abril a 15 de mayo de 2008. Examen de los informes presentados por los estados. partes en virtud del artículo 19 de la convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Nicaragua. Párrafos 11, 12, 13 y 14

<sup>31</sup> Registro Colectivo Nicaragua Nunca Más e Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos Humanos.

inspección del Procurador del Cárceles o de las autoridades judiciales de vigilancia penitenciaria.

17. El Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura está a cargo de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) desde 2012<sup>32</sup>. La autonomía de esta instancia también ha sido coartada activamente por el ejecutivo<sup>33</sup> y, sobre todo, como resultado de que su nombramiento depende de la Asamblea Nacional, la cual ha estado bajo control oficialista en los últimos años.
18. Ante tal situación, requerimos se solicite información al Estado en cuanto a: a) acciones desarrolladas para permitir las inspecciones independientes en los centros de reclusión a fin de que organizaciones de derechos humanos puedan ingresar a ellos; b) detalle de acciones desarrolladas para mejorar la eficacia de las autoridades de control en esta materia y su capacidad para lograr que en estas instituciones se respeten los derechos humanos de las personas privadas de libertad; c) las acciones implementadas y estructurales para cumplir con las observaciones del Parlamento Europeo, CIDH y Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) durante sus visitas a las cárceles a raíz de la crisis de abril de 2018; d) información sobre el número y periodicidad de visitas realizadas por organizaciones de derechos humanos independientes del Estado, nacionales e internacionales, en el período 2008-2020; e) si existe un plan de seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones realizadas por organizaciones de derechos humanos; f) número de expedientes iniciados por la PDDH por quejas por tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes; y g) detalles sobre el personal encargado de la labor de inspección del Procurador de Cárceles y si éste cuenta con formación en el Protocolo de Estambul.

#### D. Administración de justicia (art. 2, 12 y 13 de la Convención)

19. Lejos de dar respuesta a la preocupación expresada por el Comité en relación con las deficiencias en el sistema de administración de justicia, y la independencia judicial,<sup>34</sup> el sistema de justicia nicaragüense ha sufrido un paulatino y profundo deterioro. Este se ha visto marcado por un acelerado proceso de afectación a la separación de poderes, y de sometimiento del Poder Judicial a la voluntad del Ejecutivo, lo que ha socavado las acciones imparciales y ponderadas de las funciones judiciales en todas sus materias de competencia (civil, penal, laboral, familia, constitucional).
20. La falta de independencia se observa en la concentración de procesos con connotaciones políticas en un número reducido de jueces y fiscales<sup>35</sup>; en la judicialización de quienes han

---

<sup>32</sup> Asamblea Nacional de Nicaragua. Acuerdo Presidencial No. 04-2012 (se designa a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de Nicaragua, como Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura). Aprobado el 16 de enero de 2012. Publicado en la Gaceta No. 10 del 18 de enero de 2012. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3b7f5021776996d706257a0d00616b0e?OpenDocument>

<sup>33</sup> CENIDH. Impunidad de las Violaciones a los derechos civiles y políticos en Nicaragua en el Contexto del Debilitamiento Institucional (2007-2013). Managua, Nicaragua, 2014. Disponible en: [https://www.cenidh.org/media/documents/docfile/Investigacion\\_PagInternWEB.pdf](https://www.cenidh.org/media/documents/docfile/Investigacion_PagInternWEB.pdf). Página 135. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3b7f5021776996d706257a0d00616b0e?OpenDocument>

<sup>34</sup> Observaciones Finales. Párr. 14

<sup>35</sup> La Unidad de Defensa Jurídica (UDJ) a partir del análisis de más de más de 400 expedientes, ha identificado la concentración de casos en 22 fiscales acusatorios que llevan más de la mitad de una muestra. Igualmente se identifica la concentración de casos en jueces de distrito penal de audiencia. Pues la mayoría de ellos están asignados a siete jueces, quienes llevan más de 20 casos con connotaciones políticas cada uno, y concentrándose en tres de ellos más de 50 caso. También se identifica la concentración de casos con connotaciones

- emprendido acciones penales en contra del presidente de la República, por delitos de distinta naturaleza;<sup>36</sup> y el abuso de la figura de prisión preventiva<sup>37</sup>.
21. Otro signo de la falta de independencia es la “ineficacia manifiesta del recurso de exhibición personal”<sup>38</sup>. De acuerdo con la Constitución de Nicaragua (Artículos 45 y 189), el recurso de exhibición personal protege tanto la libertad, como la integridad física y seguridad de las personas y son las autoridades judiciales las encargadas de tramitarlo (Artículos 52-58 de la Ley No. 49). Sin embargo, a partir de abril de 2018 no ha sido un recurso adecuado para la protección de la libertad, la integridad física y la seguridad de las personas<sup>39</sup>.
  22. Aunque la violación a las garantías judiciales inicia en la etapa investigativa, en tanto agentes policiales suelen someter a torturas a las personas detenidas<sup>40</sup>, las mismas se profundizan y agravan durante el proceso judicial, debido a que las autoridades judiciales no cumplen la función de garantía de los derechos humanos que están obligadas a desempeñar. En el contexto de la represión y criminalización de la protesta social agudizada hace dos años, aumentó el control del Poder Judicial y del Ministerio Público, obligando a fiscales y jueces/zas a acusar y condenar a quienes participaron en las protestas<sup>41</sup>, por terrorismo, crimen organizado, entre otros delitos, de forma ilegítima, según el GIEI<sup>42</sup>.
  23. Por ello, sugerimos solicitar información al Estado respecto a: a) medidas implementadas para restablecer la independencia de los tribunales de justicia y el profesionalismo y apoliticidad de otras instituciones como la Policía Nacional y el Ministerio Público, con énfasis en los mecanismos de evaluación al personal judicial y los lineamientos otorgados por a jueces/zas y magistrados(as); b) el sistema de ingreso y ascenso en la carrera judicial; c) el sistema de elección de Magistrados de la Corte Suprema de justicia y Salas de Apelación; d) número de exhibiciones personales presentadas a partir de abril de 2018; e) Resultado de estas exhibiciones personales; f) número de denuncias presentadas por las autoridades judiciales que realizaron las exhibiciones personales por privaciones arbitrarias a la libertad o afectaciones a la integridad física y seguridad; g) procedimientos y sanciones contra las personas que atenten contra la independencia judicial, especialmente contra los altos funcionarios de los cuatro poderes del Estado; y h) las medidas legislativas que tomará el Estado para evitar que se continúe abusando de la prisión preventiva y se reservé ésta para casos que realmente la ameriten.

---

políticas en siete jueces penales de juicio, algunos de ellos con más de 70 casos. Esto sugiere un reparto de casos, que no responde a un sistema aleatorio.

<sup>36</sup> En 2013 el Juzgado Segundo de Distrito Especializado en Violencia de Managua condenó por violación a Santos Sebastián Flores, quien denunció que Daniel Ortega violó en 2005 a su hermana, de entonces 15 años, este acelerado proceso judicial fue catalogado como una venganza por la denuncia de violación. Expediente Público. [Cronología de polémicas judiciales](#). 19 de octubre de 2019.

<sup>37</sup> CENIDH, CEJIL, Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca+, IM-Defensoras, INDDH, Raza e Igualdad, JASS Mesoamérica, MAM y UDJ. [Desafíos para la autonomía e independencia judicial en Nicaragua](#) - 174 período de sesiones de la CIDH. 11 de noviembre de 2019. Quito, Ecuador.

<sup>38</sup> GIEI Nicaragua. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018. Nicaragua, 2018. Pág. 278. <https://gieinicaragua.org/#section04>

<sup>39</sup> De acuerdo con un análisis de expedientes de la UDJ sobre la tramitación de 76 recursos de exhibición personal en favor de personas detenidas arbitrariamente por razones políticas se encontraron los siguientes patrones: i) en ningún caso, el sistema judicial impulsó el proceso de manera oficiosa como establece la ley en el principio de justicia constitucional, y de manera contraria, 34 fueron archivados alegando “falta de interés de las partes”, atribuyendo la carga a las partes sin garantizar el seguimiento de oficio que impone la ley; ii) Sólo en uno se logró la liberación, en los otros se denegó, no se contestó o se archivó, iii) En al menos 6 casos, el Tribunal de Apelaciones validó actuaciones ilegales de la Policía, aduciendo que la persona detenida estaba “en investigación”, a pesar de encontrarse fuera del plazo de ley de 48 horas sin haber sido presentado ante el judicial y; iv) En 34 REP, las partes tuvieron que acudir a más de un Juez Ejecutor.

<sup>40</sup> La Prensa. Chavarría: “Hubo tortura psicológica”. 27 de julio de 2016. Managua, Nicaragua. <https://www.laprensa.com.ni/2016/07/15/nacionales/2068453-chavarría-hubo-tortura-sicologica>

<sup>41</sup> Confidencial. Renuncian jueces y fiscales a justicia orteguista. 18 de noviembre de 2018.

<sup>42</sup> Confidencial. El colapso de un sistema judicial podrido: ¿Aún tiene reparación? 11 de noviembre de 2019

## E. Violencia contra la mujer (art. 2 y 16)

24. Contrario a las observaciones del Comité<sup>43</sup>, el Estado ha debilitado el sistema de atención integral, las leyes, modelos y protocolos especializados creados con las organizaciones de sociedad civil para la atención de mujeres víctimas de violencia de género.
25. Particularmente, se han realizado dos reformas a la Ley No. 779 Integral de Violencia contra las Mujeres<sup>44</sup> que han generado normas<sup>45</sup> y una política pública<sup>46</sup> que contradicen el objetivo de la propia Ley y distorsionan la obligación estatal de protección de los derechos de las mujeres. De esta manera, se eliminó la jurisdicción especializada y se restringió el delito de femicidio al ámbito de relaciones de pareja, excluyendo de esta tipificación a los cometidos en ámbitos públicos o por otros miembros de la familia, la comunidad o desconocidos.<sup>47</sup>
26. En 2015, el Ministerio Público reportó 14,296 denuncias por violencia hacia las mujeres. El 78.97% derivó en acusación; se desestimaron 344, se dictaron 1,342 faltas de mérito, hubo 2 prescindencias de la acción penal y 28 fueron remitidas a las Consejerías Familiares<sup>48</sup>. Asimismo, se señala que en 3,004 casos se aplicó el principio de oportunidad (mediación previa o durante el proceso, acuerdos, acuerdos condicionados, suspensión de la persecución penal, prescindencia de la acción) y en **1076 se obtuvo sentencias condenatorias**<sup>49</sup>, lo que solo representa **7.5% de los casos denunciados por violencia contra las mujeres**.
27. En 2017 un informe del Instituto de Medicina Legal (IML) encontró que las principales víctimas de la violencia son mujeres, quienes representan un 60% del total, y que un 45% de agresiones a mujeres son ocasionadas por violencia intrafamiliar y 23% por violencia sexual<sup>50</sup>. En 2019, se registraron 63 femicidios, 35 en el ámbito privado y 28 en el público. De ellas, 34 tenían entre 18 y 34 años. Entre enero y mayo de 2020, se registraron 32 femicidios, entre las víctimas están 4 menores de 18 años, 12 entre 18 y 25, 4 entre 26 y 34, 10 entre 35 y 50 y 2 mayores de 51<sup>51</sup>.
28. En el período entre 2015 y 2016 se cerraron las Comisarías de la Mujer y Niñez y la aplicación del Modelo Integral (MAI), reubicándose en las delegaciones policiales al personal policial especializado y despidiéndose al personal civil encargado de la atención interdisciplinaria. Las denuncias se redirigieron a la Dirección de investigaciones criminales, sin reformar la Ley de la Policía. Este proceso generó un subregistro en las estadísticas, argumento que utiliza el Estado para justificar la disminución de la violencia y cuestionar las cifras de las organizaciones de mujeres<sup>52</sup>. El pasado enero, la vicepresidencia anunció la reapertura de las Comisarías y la implementación de la campaña “Mujeres por la vida”. Misma que ha sido cuestionada por

---

<sup>43</sup> Observaciones finales del Comité contra la Tortura. CAT/C/NIC/CO/1, 10 de junio de 2009. Párr. 15

<sup>44</sup> Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, “Ley No. 779”, publicada en La Gaceta el 22 de febrero de 2012, entrando en vigor el 22 de junio de 2012. Igualmente, en el año 2017 la Asamblea Nacional a petición del presidente, aprobó una reforma a la Ley 779, donde se oficializó lo ya previsto en el Reglamento en relación a restringir el ámbito de aplicación del delito de femicidio a las relaciones de pareja.

<sup>45</sup> Ley 846 de Reformas al art. 46 y Adiciones a la Ley 779. Publicada en la Gaceta No.185 del 1.10.13, y Decreto Ejecutivo No. 42. Reglamento a la Ley 779, Aprobado el 30.7.14 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 31.7.14.

<sup>46</sup> Decreto Ejecutivo No. 43 – 2014, Política de Estado para el Fortalecimiento de la Familia Nicaragüense y Prevención de la Violencia. Aprobado el 30.7.14. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 31.7.14.

<sup>47</sup> Ley No. 952 de reforma a la Ley No. 641, Código Penal, a la Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la Ley No. 641, Código Penal y a la Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Aprobada el 20 de junio de 2017 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 del 5 de julio de 2017.

<sup>48</sup> <http://www.asamblea.gob.ni/annbv/Destacar/MP-2015.pdf> Pág. 14

<sup>49</sup> <https://ministeriopublico.gob.ni/LibreriaVirtual/Informe%20Anual/Informe%202015.pdf>

<sup>50</sup> Nuevo Diario. 45% de agresiones contra las mujeres es por violencia intrafamiliar. 26.1.2017

<sup>51</sup> Católicas por el Derecho a Decidir. Femicidios en Nicaragua, enero a mayo 2020. <https://funides.com/publicaciones/funides-informe-de-coyuntura-abril-2019/>

<sup>52</sup> El informe presentado por el estado al Comité CEDAW en mayo 2019, señala que entre 2015 y 2018 las estadísticas policiales registran 75 denuncias por femicidios, cuyas víctimas tienen rangos de edad entre 25 y 45 años. Sin embargo, en el mismo periodo la organización Católicas por el Derecho a Decidir reporta 236 femicidios, con rangos de edades más diversos. Ver: Informe 7, 8, 9 y 10 Informe combinado de Nicaragua al Comité CEDAW 2019.- Págs. 54 y 55 y pág. 191 y Católicas por el Derecho a Decidir. Observatorio Voces contra la Violencia



- organizaciones de mujeres ya que no se retoma la atención interdisciplinaria e integral<sup>53</sup>; y prevalece un enfoque familista que se aleja del análisis sistémico de la violencia de género.
29. La violencia agravada desde abril de 2018 ha afectado de manera diferenciada a las mujeres, en tanto se ha identificado la violencia sexual como método de tortura durante las detenciones arbitrarias. La IND ha documentado 25 casos de violencia sexual perpetrados tanto en centros clandestinos como de detención policial. Además, se documentaron al menos 3 abortos provocados por la violencia durante la reclusión. Las autoridades carcelarias les negaron atención médica, poniendo la vida de las mujeres en riesgo<sup>54</sup>. En cuanto a la situación de presas transgénero, al menos 5 activistas trans enviadas al centro penitenciario de varones Jorge Navarro, conocido como “La Modelo”; donde han sufrido violencia psicológica y otros malos tratos, tales como ser obligadas a desnudarse delante de sus compañeros<sup>55</sup>.
30. Ante tal situación consideramos relevante que el Comité solicite al Estado información respecto de: a) las causas bajo las cuales el Estado procedió a trasladar las Comisarías de la Mujer a las Direcciones de Auxilio Judicial desde enero 2016 y los efectos de esta decisión para la lucha contra la violencia hacia la mujer; b) las condiciones en las que estarían siendo “relanzadas” las Comisarías y su estado actual; c) información sobre quién responde a la jefatura nacional policial desde la Dirección de las Comisarías de la Mujer y Niñez, con qué recursos cuenta esta instancia, si cuentan con personal interdisciplinario para garantizar una atención de calidad y cómo se garantiza el carácter intersectorial de los abordajes; d) detalle sobre cómo se logra el objetivo de proteger a las víctimas cuando el reglamento de la Ley 779 y la política del Estado persiguen la protección a la familia, distanciándose de los estándares internacionales en materia de violencia en contra de las mujeres; e) las medidas adoptadas para evitar abusos en contra de las mujeres en el marco de las acciones policiales y de privación de libertad; g) información sobre cuántos femicidios se registraron de 2014 a 2018 y número de condenas en ese periodo; h) cifras de violencia contra las mujeres y femicidios ocurridos en el primer año de vigencia de la Ley 779; i) número de refugios o albergues para las mujeres víctimas de violencia, su estado, capacidad y presupuesto asignado; y j) justificación de por qué no se han implementado medidas y reformas estructurales para proteger a las mujeres transgénero de la violencia de género.

#### F. Derechos Sexuales y Reproductivos

31. Contrario a la recomendación del Comité relativa a la necesidad de revisar las leyes prohibitivas del aborto,<sup>56</sup> se ha mantenido su penalización absoluta y la Corte Suprema de Justicia (CSJ) no ha resuelto los 72 recursos de Inconstitucionalidad planteados en contra de los preceptos del Código Penal que permitieron la derogación del aborto terapéutico. Asimismo, en abril de 2017 la Secretaría de la Asamblea Nacional ordenó archivar la Iniciativa de Ley Especial para la interrupción del embarazo por causa de salud.<sup>57</sup>
32. El impacto de la penalización absoluta es difícil de cuantificar, ya que el Ministerio de Salud (MINSa) no brinda cifras confiables desde 2009 y oculta las causas de la mortalidad materna. Así, investigaciones periódicas señalan más muertes maternas que las reportadas por el MINSa. Inconsistencias reiteradas por lo menos en 2012, 2013 y entre 2016 y 2019<sup>58</sup>. Respecto

---

53 Relanzamiento de Comisarias de la Mujer carecen de “expertos” y de fondos. Nicaragua Investiga. 11/03/2020

54 Además de lo indicado previamente también se cuenta información del Caso de María Alejandra Castillo García

55 Ídem y análisis de testimonios de mujeres excarceladas políticas

56 Observaciones finales del Comité contra la Tortura. CAT/C/NIC/CO/1, 10 de junio de 2009. Párr. 16

57 La Prensa. - Diputados cierran puertas a iniciativa promovida por mujeres. - 25/4/2017.

58 Confidencial, Sub registro de muerte materna, Ismael López, 17 de febrero de 2014. Y Ministerio del Poder Ciudadano para la Salud, Mapa de mortalidad Materna, 2016, 2017, 2018 y junio 2019.

de la violencia sexual, a pesar de la ausencia de denuncias, solo en 2015 el IML realizó 4907 peritajes de violencia sexual de los cuales el 82% fueron realizados a niñas y adolescentes menores de 18 años y el 50% amebres de 13 años<sup>59</sup>. El MINSa reconoce anualmente 1700 partos de niñas menores de 14 años, cifra que se ha mantenido en los últimos 10 años, lo que equivaldría a 17 mil niñas que han sido madres producto de violación en ese período<sup>60</sup>.

33. Consideramos relevante que el Comité solicite al Estado información respecto de las causas por las que la CSJ no ha resuelto los recursos relativos a la penalización total del aborto.

G. Oposición política y defensores de derechos humanos (art. 2, 12 y 16 de la Convención)

34. Lejos de atender a la recomendación del Comité sobre adoptar medidas en la materia<sup>61</sup>, las organizaciones civiles y sus integrantes han sido víctimas de ataques y criminalización. Como se mencionó *supra*, la personería jurídica de 9 organizaciones sigue sin restituirse, sus bienes continúan confiscados, sus cuentas cerradas; y muchos de sus directivos han sido obligados al exilio. En un caso, fue incluso cancelada la nacionalidad de su directora y expulsada del país, sin que se le permitiera ejercer su derecho a la defensa<sup>62</sup>. En el mismo sentido, IND registra 13 organizaciones de mujeres, con más de 25 años de trabajo en sus comunidades, que al finalizar el 2019 no han recibido los Certificados de Legalidad que debe otorgar el Ministerio de Gobernación, a pesar de que todas señalan haber cumplido con sus obligaciones legales. Esta negativa las coloca en la ilegalidad, las hace susceptibles del cierre de sus cuentas bancarias y dificulta su acceso a fondos de la cooperación. Asimismo, el finalizar el año 2019 el Ministerio de Gobernación publicó en su sitio web nuevas normas<sup>63</sup> para implementar controles dirigidos a las organizaciones civiles en el marco de la Ley 977 de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, aprobada en 2018 y utilizada para la criminalización de defensores y activistas.
35. Con relación a la libre manifestación, además de la cruenta represión policial de 2018 que involucró la comisión de crímenes de lesa humanidad según el GIEI<sup>64</sup>, el gobierno ha adoptado disposiciones y mecanismos propios de un estado policial que han inhibido la protesta social<sup>65</sup>.
36. Específicamente sobre personas defensoras de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció en 2017 la inseguridad en la que se hallaban las personas defensoras, a partir de la sentencia del Caso Acosta y otros. La Corte ordenó al Estado la implementación de un programa de protección y análisis de riesgo para personas defensoras. Aunque el Estado presentó al tribunal un borrador de protocolo<sup>66</sup>, éste no se ha puesto en práctica y las autoridades más bien se han caracterizado por aumentar los riesgos de este grupo mediante agresiones sistemáticas, como se desarrolla *infra*. Por su parte, desde abril de 2018 a la fecha, la CIDH ha otorgado siete medidas cautelares en favor de 61 defensoras. La mayoría de las personas reportaron riesgos graves y atentados contra su integridad personal y la de sus

---

<sup>59</sup> Corte Suprema de Justicia. Instituto de Medicina Legal. Anuario Estadístico 2015. Nicaragua

<sup>60</sup> Oficina Nacional de Estadísticas, MINSa 2011, Análisis estadístico de salud 2000-2010.

<sup>61</sup> Observaciones Finales. Párr. 19

<sup>62</sup> La Prensa. El régimen orteguista expulsa a la activista Ana Quirós. <https://www.laprensa.com.ni/2018/11/26/nacionales/2500332-el-regimen-orteguista-prepara-la-expulsion-de-la-activista-ana-quiros>

<sup>63</sup> Ministerio de Gobernación de Nicaragua. Normativa del Departamento de Asociaciones para la supervisión de las OSFL. Acuerdo Ministerial No. 07-2019. Disponible en: <https://www.migob.gob.ni/wp-content/uploads/2020/01/NORMATIVA-DEL-DEPARTAMENTO-DE-ASOCIACIONES-PARA-LA-SUPERVISI%C3%92N-DE-LAS-OSFL.pdf>

<sup>64</sup> GIEI: Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018.

<sup>65</sup> CIDH, Comunicado de Prensa, 18/04/2020.

<sup>66</sup> Así lo ha señalado el informe del Estado, párr. 148 y 149,

familias<sup>67</sup>. Estas medidas tampoco han supuesto una garantía de seguridad para las personas beneficiarias; y el aumento de la represión incluso forzó el exilio de ex-integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y de la Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos (ANPDH)<sup>68</sup>.

37. Sobre mujeres defensoras, registros de la IND muestran un incremento acelerado de las agresiones. En el periodo 2015- 2017 se reportaron 389 agresiones, mientras que, entre abril de 2018 y diciembre de 2019, la cifra alcanzó 1,420 agresiones a más de 445 defensoras y 20 organizaciones. Asimismo, de enero a mayo de 2020 se han documentado aproximadamente 510 agresiones a 151 defensoras y a 8 organizaciones, que incluyen: detenciones arbitrarias, amenazas (de muerte, violaciones sexuales o causar daños a familiares y patrimoniales), allanamientos ilegales a sus hogares, campañas de difamación y/o estigmatización, así como torturas y malos tratos en privación de libertad. El grave clima de violencia contra defensoras también se refleja en el registro conjunto de 2019 entre el Monitoreo Azul y Blanco y la IND: 334 mujeres y 8 mujeres trans, defensoras, activistas, líderes comunitarias y periodistas enfrentaron detenciones arbitrarias, criminalización y judicialización por razones políticas<sup>69</sup>. Los perpetradores fueron agentes policiales, paramilitares o grupos afines al gobierno. Ninguna de las agresiones denunciadas ha sido investigada.
38. Tampoco han sido investigadas las diferentes agresiones contra las y los presos políticos excarcelados. Nuevamente miembros de la policía, fuerzas parapoliciales, y simpatizantes del gobierno figuran como autores de amenazas, vigilancias, hostigamientos domiciliarios y cibernéticos y robos en los domicilios. Así como otras arbitrariedades como el retardo y negación de trámites administrativos, negación del acceso a servicios de salud o educación de ellos y sus hijas e hijos y retenciones migratorias en puertos fronterizos<sup>70</sup>. A lo anterior se suma la falta de certeza respecto de su situación jurídica, lo que les hace vulnerables a la arbitrariedad de los operadores de justicia e incluso la recaptura. Al menos 40 personas excarceladas han sufrido nuevas detenciones arbitrarias: 6 enfrentan nuevos procesos judiciales<sup>71</sup>.
39. Por lo que se sugiere preguntar al Estado sobre: a) las medidas que se han diseñado o implementado para evitar la criminalización de defensores como represalia por la labor que realizan; b) las garantías del derecho a la defensa de las organizaciones cuya personalidad jurídica fue cancelada; c) información sobre el procedimiento para investigar el lavado de activos o financiamiento al terrorismo; d) detalle sobre las medidas del Estado para garantizar que los certificados de legalidad sean entregados oportunamente a las organizaciones, cuando cumplen los requisitos previstos por la ley y cómo se resuelven las demoras injustificadas que afectan el ejercicio de la libertad de asociación y otros derechos; e) información sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la CIDH a partir de abril 2018; f) el estado de las investigaciones y sanciones contra las agresiones a

---

<sup>67</sup> CIDH. Diecisiete defensoras de derechos humanos (Nicaragua). Resolución No. 70/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018 y Resolución 60/2019.- Medidas Cuartelar No. 1067-18.- 24 de Diciembre 2019.

<sup>68</sup> OACNUDH. Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril-18 de agosto de 2018. Ginebra, 2018, párr 35. En su informe OACNUDH retomó el testimonio de un defensor. "Ya no soy capaz de trabajar como defensor de derechos humanos. Me asusté cuando vi mi foto colgada en las paredes del edificio del Partido Sandinista en mi ciudad. Todos saben que en ese edificio cuelgan las fotos de las personas que van a arrestar".

<sup>69</sup> Unidad de Registro. Monitoreo "Azul y Blanco". Elaborado con información proveniente de organizaciones de derechos humanos, sociedad civil, redes territoriales, activistas en redes sociales, organizaciones de familiares de personas presas políticas, personas excarceladas y denuncias recogidas a través de líneas telefónicas de emergencia.

<sup>70</sup> Monitoreo "Azul y Blanco". Consolidado por un equipo interdisciplinario, construido con información proveniente de organizaciones de derechos humanos, sociedad civil, redes territoriales, activistas en redes sociales, organizaciones de familiares de personas presas políticas, personas excarceladas y denuncias recogidas a través de líneas telefónicas de emergencia.; CENIDH. Informe Bimestral julio – agosto 2019; e Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos Humanos (INDH). Proceso de análisis colectivo realizado con un grupo de excarceladas. Agosto, 2019

<sup>71</sup><https://www.laprensa.com.ni/2019/08/02/nacionales/2575598-excarcelados-politicos-bajo-el-acoso-del-regimen-orteguista>

personas defensoras; y las g) garantías existentes para que la aplicación del nuevo marco normativo para las organizaciones sin fines de lucro sea respetuosa del derecho de asociación.

#### H. Detenciones arbitrarias y condiciones de detención (art. 2, 11 y 16 de la Convención)

40. Sobre las múltiples y sistemáticas detenciones arbitrarias, las organizaciones firmantes hemos provisto información pertinente. Sin embargo, resaltamos que entre julio de 2018 y mayo de 2020, aproximadamente 3,850 personas han sido detenidas de forma arbitraria<sup>72</sup>. Entre las víctimas hubo 334 mujeres y 8 mujeres transgénero. Como se ha mencionado *supra*, muchas de ellas fueron criminalizadas, judicializadas por razones políticas y sometidas a torturas y malos tratos<sup>73</sup>. Vale agregar que el plazo para la presentación ante un juzgado ha sido sistemáticamente violado en las detenciones judicializadas analizadas, excediéndose el plazo constitucional de 48 horas, durando en promedio 8 días y alcanzando en algunos casos más de 70 días<sup>74</sup>.
41. Ante la recomendación formulada por el Comité en cuanto a asegurar que las condiciones de encarcelamiento en todo el territorio del país se ajusten a las normas mínimas internacionales<sup>75</sup>, el Estado informó sobre la adopción de medidas correctivas en los centros de detención. Sin embargo, los testimonios referidos *supra*<sup>76</sup> y las cifras de sobrepoblación carcelaria contradicen las afirmaciones del Estado. El hacinamiento y las condiciones de insalubridad persisten en los centros de detención<sup>77</sup>. El Sistema Penitenciario cuenta con una capacidad para aproximadamente 5,500 personas<sup>78</sup>; pero en diciembre de 2019 de acuerdo con cifras del Estado se encontraban reclusas al menos 21,351<sup>79</sup>. Aun con la liberación de 4,615 personas en el contexto de la pandemia, la sobrepoblación carcelaria sigue siendo evidente.
42. Esta situación impacta a las unidades policiales, las cuales pueden albergar a 2,777 detenidos<sup>80</sup> durante el plazo constitucional de 48 horas<sup>81</sup>. Debido a la falta de capacidad de los centros penitenciarios para recibir a personas condenadas y en prisión preventiva, en las unidades también hay sobrepoblación, dando lugar a problemas de insalubridad, alimentación, seguridad, acceso al agua potable, atención y tratamiento médico, entre otros.
43. Por otro lado, existe un trato degradante y discriminatorio contra las personas presas políticas, que se ha manifestado mediante el uso sistemático de celdas de castigo, aislamiento y máxima seguridad, como mecanismo ejemplarizante y amedrentador. También se ha documentado que, entre septiembre de 2018 y junio de 2020, aproximadamente 84 personas presas políticas han sido reclusas durante meses y hasta años, en condiciones infrahumanas de hacinamiento<sup>82</sup> e

---

<sup>72</sup> Monitoreo Azul y Blanco, Informes Diarios entre julio de 2018 y mayo de 2020. En estos casos prevalecen las detenciones sin mandamientos de la autoridad competente y sin flagrancia. Diario La Prensa (14 de agosto 2019) "En Nicaragua se reportan al menos cuatro detenciones al día, según la Unidad Azul y Blanco".

<sup>73</sup> Comité de Familiares Pro Liberación de Presas y Presos Políticos, Listas de personas presas políticas entre octubre 2018 y mayo 2020

<sup>74</sup> A partir de las 580 detenciones judicializadas que fueron analizadas por la Unidad de Análisis y Defensa Jurídica.

<sup>75</sup> Observaciones Finales, párr. 21

<sup>76</sup> Párrafo 12 del presente documento.

<sup>77</sup> Párr. 21 de las observaciones finales del Comité

<sup>78</sup> Entre 2005-2007 el Estado informó que su capacidad a nivel nacional era de 5,446. Ver informe sobre:

Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? Disponible en: <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>

A ello se suma, las 800 plazas disponibles del nuevo Centro Penitenciario de Bluefields

<sup>79</sup> La Población penal en 2020 fue determinada en 21,351 personas, un 4.75% más respecto del año anterior. <http://www.hacienda.gob.ni/hacienda/ppresupuesto2020/pgr/13.MinisterioGobernacion.pdf>

<sup>80</sup> Informe del Estado de Nicaragua al Comité de Derechos Humanos. 13 de mayo de 2019. Párrafo 68. Pág., 14.

<sup>81</sup> Constitución Política de Nicaragua, Título IV. Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense Capítulo I. Derechos individuales. Artículo 33

<sup>82</sup> En éstas se encontraban reclusas una o dos personas, sin iluminación ni ventilación, en un espacio aproximado de 2 metros de alto por 4 de ancho, con plagas de insectos y sin servicios higiénicos.

insalubridad, en aislamiento, con acceso diferenciado a luz del sol y comida dentro del Sistema penitenciario<sup>83</sup>. Escenario similar enfrentan las mujeres recluidas en “La Esperanza “. Entre otras tortura y malos tratos, suelen ser remitidas a la galería de maternidad donde se les aísla, se les restringen visitas y recluye sin ventilación ni luz natural. Además, la referida excarcelación de 4,615 reos ante el COVID<sup>84</sup> no incluyó a ninguna persona presa política, reafirmando este trato discriminatorio.

44. Específicamente sobre la alimentación y atención médica, tanto en los centros policiales como los centros penitenciarios, se provee arroz con frijoles, generalmente con suciedad, granos crudos e incluso residuos de insectos. Incluso se ha denunciado la presencia de metales y vidrios molidos en la comida, lo provoca graves problemas intestinales<sup>85</sup>. De manera contraria a lo señalado por el Estado,<sup>86</sup> la atención médica es limitada e incluso frecuentemente negada, tanto en celdas policiales como en centros penitenciarios. Según los testimonios de la población recluida “La Modelo”, las personas con enfermedades crónicas o VIH positivas no tienen acceso a su medicamento, o este, al ser entregado por el personal médico del penal, es suministrado de forma irregular, sin respetar los horarios o la frecuencia prescrita. Todo esto se agrava para las personas que presentan síntomas de COVID19<sup>87</sup>. Finalmente, se ha denunciado que la atención psicológica dentro de los centros penitenciarios es utilizada para adoctrinar a los presos políticos, en lugar de cumplir con la función que corresponde<sup>88</sup>.
45. Por lo anterior sugerimos preguntar al Estado acerca de: a) capacidad del Sistema Penitenciario, el número de personas recluidas en los centros penitenciarios, desagregada por sexo, y qué se está haciendo para garantizar que la información se actualice periódicamente y sea accesible a la población en general; b) las medidas adoptadas para evitar el hacinamiento, particularmente en el contexto del COVID19; c) las garantías de que la reclusión en celdas de aislamiento, castigo y máxima seguridad sea una medida excepcional, que se adopta luego de un criterio médico y solamente cuando es estrictamente necesaria y por el tiempo mínimo necesario; y d) número de casos, durante el último quinquenio, en los que se ha confirmado que el control judicial es efectivo para suspender la reclusión en aislamiento, castigo y máxima seguridad por ser violatorias de los derechos humanos; e) procedimiento y plazo para informar a los familiares la ubicación de una persona privada de libertad; f) personal médico destinado a los centros de privación de libertad y distribución por centro; g) qué controles de calidad existen para determinar la calidad de la alimentación; h) sanciones que se han aplicado contra funcionarios/as penitenciarios/as que ejercen de alto impacto en la salud emocional y psicológica en las personas detenidas; e i) si existe un protocolo de atención a personas detenidas en condición de vulnerabilidad.

## I. Reparación incluyendo rehabilitación e indemnización (art. 14 de la Convención)

---

<sup>83</sup> Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Volviendo a ser Humanos. +: También se ha identificado este tipo de reclusión en el testimonio de la periodista Lucía Pineda denunció que en La Esperanza escuchaba gritar a mujeres que aisladas en los cuartos de visita conyugal. Asimismo, en su segunda detención Amaya Coppens permaneció en una celda de aislamiento y castigo, donde había colchones de tela que tenían tanto moho que le provocó una crisis de asma. Fue privada de agua por casi dos días, cuando abrieron la llave del agua ésta estuvo cayendo durante toda la noche y el ruido que generaba impedía conciliar el sueño. Confidencial. Policía del régimen maltratado a la presa política Amaya Coppens. 19/11/2019; Listas de personas presas políticas septiembre 2018- mayo 2020

<sup>84</sup> El 8 de abril se liberaron 1,800 reos y el 13 de mayo 2,815 reos. 100%. Régimen de Daniel Ortega excarcela a 1700 reos comunes y no toma en cuenta a los presos políticos, e Infobae El régimen de Daniel Ortega autorizó la liberación de 2.815 reos en Nicaragua por el “mes de las madres”: ningún preso político fue excarcelado

<sup>85</sup> Análisis de 60 testimonios de personas excarceladas políticas

<sup>86</sup> El Estado se refiere a este aspecto en el párrafo 53 de su informe.

<sup>87</sup> En mayo, agentes penitenciarios trasladaron al hospital en estado delicado de salud, al preso político Uriel Pérez quien solicitó semanas antes atención médica por presentar síntomas de Covid-19. Onda Local. Uriel Pérez, preso político de Nicaragua en estado grave. 12 de mayo de 2020,

<sup>88</sup> Testimonio recibido por el Colectivo Nicaragua Nunca Más, bajo reserva de identidad.

46. Por último, las organizaciones firmantes aseguramos que los mecanismos o formas de reparación integral son casi nulos. Si bien existen algunas vías para obtener una indemnización monetaria<sup>89</sup>, no existe un modelo adecuado para restituir integralmente los derechos que se ven violados con la tortura, que incluya atención física, psicológica, educativa, garantías de satisfacción, reunificación familiar, e indemnización por el daño material e inmaterial.
47. Aun si formalmente puede exigirse responsabilidad civil contra funcionarios, empleados públicos o agentes paraestatales que hayan cometido tortura o malos tratos, para ello se requiere que previamente se les condene penalmente. Lo que resulta imposible dada la impunidad señalada *supra* y sobre todo a partir de la Ley de Amnistía de 2018<sup>90</sup>. En el mismo sentido, se emitió la Ley 994<sup>91</sup> de Atención Integral a Víctimas, que establece planes y acciones de los sectores de la administración de justicia, salud, educación, trabajo y atención social. Sin embargo, dicha norma está orientada a la atención de las víctimas del “golpe de estado fallido”<sup>92</sup>, y carece de cualquier efecto práctico en materia de reparaciones para las víctimas de las graves violaciones de derechos humanos perpetradas por el Estado y grupos paramilitares.
48. En virtud de lo expuesto sugerimos se solicite al Estado: a) informar sobre las medidas implementadas para atender la propuesta del Plan integral de Reparaciones del GIEI y de qué manera se garantiza que la determinación de las víctimas en el contexto de las protestas de abril no resulte discriminatoria para las personas que ejercieron su derecho a la protesta pacífica; b) detalle sobre el número y la identidad de las víctimas a quienes se ha indemnizado o satisfecho la obligación de reparar, conforme a la aplicación de la Ley 994, refiriéndose a los hechos y consecuencias que fundamentaron la reparación; y c) brinde ejemplos de casos reales de la indemnización y rehabilitación, con las correspondientes decisiones judiciales y administrativas adoptadas.

---

<sup>89</sup> Código Penal Nicaragua. - Título VI.- Responsabilidad civil derivada de los delitos y faltas.- Ley 641.- La Gaceta, Diario Oficial, # 83, # 84, # 85, # 86 y # 87 correspondientes a los días 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del 2008

<sup>90</sup> CIDH. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

<sup>91</sup> La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 31 de mayo de 2019. Ley de Atención Integral a Víctimas. Ley N°. 994. Aprobada el 29 de mayo de 2019. <https://www.lagaceta.gob.ni/2019/05/102/>

<sup>92</sup> Según lo refiere el Considerando I de la Ley 994: “Que, en el año 2018, Nicaragua fue víctima de un intento fallido de golpe de Estado que produjo graves daños humanos y materiales”.